

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0235/2024**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.DP.0235/2024

Sujeto Obligado:  
Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia de  
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversos requerimientos en copia certificada.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión por no desahogarse la  
prevención.

**Palabras clave:**

**Titularidad, prevención no desahogada.**

## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| GLOSARIO          | 2 |
| ANTECEDENTES      | 3 |
| CONSIDERANDOS     | 6 |
| I. COMPETENCIA    | 6 |
| II. IMPROCEDENCIA | 8 |
| III. RESUELVE     | 9 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Datos</b>                                | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México                                             |
| <b>Lineamientos</b>                                | Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México                          |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales                                                                               |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Policía Auxiliar                                                                                                                          |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0235/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0235/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0235/2024**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no desahogarse la prevención, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**1.** El seis de agosto la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, bajo el folio 090172524001033 a través de la cual solicitó en copia simple:

*1.-Le solicito dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1198/2024 de fecha 08 de febrero del año 2024.*

*2.-Le solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2011, ya que están relacionada al juicio de nulidad TJ/I-22001/2023.*

*3.- Le solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2012, ya que están relacionada al juicio de nulidad TJ/I-22001/2023.*

*4.-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante el año 2012, ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJI-22001/2023.*

*5.-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante el año 2012, ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJI-22001/2023.*

*6.-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante el año 2012, ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJI-22001/2023.*

*7.-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2011 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJI-22001/2023.7*

*8.-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2012 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJI-22001/2023. (Sic)*

### **Otros datos para facilitar su localización**

*Esta información está en poder de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en sus archivos.*

**2.** El tres de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, la acreditación de la identidad o titularidad y la entrega total o parcial de información con pago, generando el respectivo recibo de pago y señalando lo siguiente:

*Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.*

**3.** El nueve de septiembre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

*No me entregó lo solicitado. (Sic)*

4. Mediante acuerdo del doce de septiembre, el Comisionado Ponente con fundamento con fundamento en lo establecido en el artículo 92 fracciones IV, V y VI, de la Ley de Datos, en relación con los artículos 120 y 136, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, conforme al artículo 84 de la Ley de Datos.

Lo anterior, apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención el recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el tres de septiembre; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el nueve de septiembre, es decir, al cuarto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

...  
*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*  
...”

Ahora bien, el artículo 93, de la Ley de Datos prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92 de la misma Ley, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Por lo anterior, mediante acuerdo del trece de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 92, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, **exhibiera el documento mediante el cual acreditara su identidad como titular de los datos personales**, así como atendiera a lo siguiente:

- Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, conforme al artículo 84 de la Ley de Datos.

En este contexto, la prevención relatada en el párrafo precedente fue notificada el treinta de septiembre, a través del medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, siendo éste: *Personalmente o a través de su representante, en el domicilio del organismo garante de la entidad.*

Por lo anterior, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del dos al ocho de octubre de dos mil veinticuatro.** Lo anterior, tomando en consideración que el día primero de octubre fue decretado como día inhábil, de conformidad con el ACUERDO 0323/SO/31-01/2024, aprobado el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la cuenta [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx), indicada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo de prevención.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción IV, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en términos de Ley.